

RESOLUCIÓN No. 004-PLE-CPM-31-01-2022

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”*;

Que, el inciso segundo del referido artículo, establece que: *“Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía*

financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la facultad normativa de los gobiernos autónomos determina que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales establece que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en el referido Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el inciso primero del artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.”;*

Que, el literal c) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las atribuciones del Consejo Provincial, determina que le corresponde: *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el*

aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 55 de la misma norma establece que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”;*

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, mediante sesión extraordinaria del 18 de junio de 2020 y sesión ordinaria del 30 de junio de 2020, discutió y aprobó la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, misma que fue sancionada el 03 de julio de 2020;

Que, el artículo 1 de la “Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”, determina que: *“Se dispone el inicio del proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI “DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS”, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;*

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión extraordinaria celebrada el día martes 07 de julio de 2020 resolvió designar a la ingeniera Katerine Maricely Villafuerte Chilán como Liquidadora de la entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en armonía con el artículo 2 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la empresa;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 19 de agosto de 2020 resolvió aprobar el cronograma de ejecución de actividades a realizar por parte de la Liquidadora, en cumplimiento del artículo 8 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, mismo que denotaba que el proceso de liquidación concluiría el 15 de diciembre de 2020;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión ordinaria celebrada el día viernes 27 de

noviembre de 2020 resolvió aprobar la modificación del cronograma de ejecución de actividades a realizar por parte de la liquidadora, en cumplimiento del artículo 8 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, mismo que denotaba que el proceso de liquidación concluiría el 30 de septiembre de 2021;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2021, como cuerpo colegiado resolvió designar a la abogada Nury Annabel Menéndez García como Liquidadora de la entidad, a partir del 01 de julio de 2021, de conformidad a lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en armonía con el artículo 2 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la empresa;

Que, luego de cumplido el proceso de liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, en sesión extraordinaria celebrada los días miércoles 29 y jueves 30 de septiembre del 2021, la abogada Nury Anabel Menéndez García, Liquidadora de la empresa pública, puso en conocimiento del Directorio el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN;

Que, en sesión extraordinaria celebrada los días miércoles 29 y jueves 30 de septiembre del 2021, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, aprobó por unanimidad el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN, presentado por la abogada Nury Anabel Menéndez García, en su condición de Liquidadora de la empresa pública;

Que, aprobada la conclusión del proceso de liquidación se requiere realizar acciones y gestiones en varias instituciones gubernamentales para la ejecución de la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Resolución No. 002-PLE-CPM-SE-12-10-2021, de la sesión extraordinaria del Consejo Provincial de Manabí, celebrada de manera virtual el día martes 12 de octubre del 2021 denominada “2.- CONOCIMIENTO DEL INFORME FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN No. 003-EPCMC-EPLIQUIDACIÓN-NAMG-2021 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, APROBADO POR EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, Y RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, APROBADA POR EL PLENO DEL CPM, EN SESIONES REALIZADAS EL 18 Y 30 DE JUNIO DEL 2020. (OFICIO No. 1004-MC-EP-LIQUIDACIÓN-2021)”, el pleno del Consejo Provincial de Manabí resolvió en su artículo 1: “DISPONER que se proceda con la ejecución de la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo contemplado en el artículo 1 de la “Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”, toda vez que se ha culminado con el proceso de liquidación.”;

Que, la disposición general tercera de la mencionada resolución dispuso que: *“Para el pago de las cuentas por pagar que la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN ha transferido al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, como remanente luego de concluido el proceso de liquidación, se elaborará un acto normativo en el término de sesenta (60) días.”;*

Que, en diciembre de 2021 el Ministerio de Salud Pública (MSP) del Ecuador detectó la nueva variante Ómicron, según la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio mencionado, lo que ha ocasionado un aumento exponencial de contagios con dicha mutación. A estos se suman otras variantes, como Delta, Alpha, Gamma, Iota, Lambda, Mu y otras identificadas. En total, en Ecuador se han encontrado 3.353 casos de mutaciones incluida Ómicron;

Que, el Ministerio de Salud Pública (MSP) en las últimas semanas de diciembre del 2021 evidenció un aumento de contagios, esto responde a las aglomeraciones y eventos correspondientes a los feriados y eventos de Navidad y Fin de Año;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) nacional una vez culminado el feriado de año nuevo, emitió nuevas medidas y restricciones para el periodo del 2 al 23 de enero de 2022. Las medidas fueron adoptadas en las últimas semanas del 2021, luego de que se confirmara que la nueva variante del coronavirus Ómicron era de contagio comunitario en el país;

Que, el 16 de enero de 2022 el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) nacional resolvió adoptar el semáforo de Protección COVID-19 para enfrentar el brote de contagios debido a la pandemia. La medida se dispuso para ser regida desde el lunes 17 hasta el domingo 23 de enero de 2022. En este espacio se expuso que la segunda semana de enero (del 09 al 15) hubo más de 42.000 casos positivos para COVID-19, siendo el pico más alto desde el inicio de la pandemia, lo que representa un 300% más en comparación con semanas anteriores, esto debido a la circulación de la variante Ómicron y a las aglomeraciones de Navidad y Año Nuevo. Así mismo se confirmó la positividad bordeaba al 46% de la población;

Que, ante esta realidad, las autoridades decidieron activar este Semáforo de Protección COVID-19, con el objetivo de organizar las actividades, impulsar la reactivación económica y social responsable, prevenir el congestionamiento de los hospitales y prevenir la pérdida de vidas. Trabajo conjunto entre las mesas técnicas de Salud, Educación y la Organización Panamericana de la Salud (OPS);

Que, debido la nueva ola de contagios provocadas por la proliferación del virus COVID-19, a las restricciones y medidas adoptadas por el COE nacional antes expuestas, y ante el inminente contagio de la población ecuatoriana, en especial manabita, se han afectado inevitablemente las programaciones y ejecución de cronogramas de trabajo para la elaboración del acto normativo dispuesto en la disposición general tercera de la Resolución No. 002-PLC-CPM-SE-12-10-2021;

Que, es necesario hacer una reforma a la Resolución No. 002-PLE-CPM-SE-12-10-2021, debido a las complejidades en la ejecución de la liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, así como a las circunstancias expuestas generadas por la pandemia del COVID-19, y con ello poder contar oportunamente con el acto normativo requerido, y una vez obtenido el mismo ponerlo a consideración del pleno para su aprobación;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en atención a sus atribuciones y facultades puede emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí:

RESUELVE:

Artículo 1. - Sustituir las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta de la Resolución No. 002-PLE-CPM-SE-12-10-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, por las siguientes:

*“**TERCERA.** - Para el pago de las cuentas por pagar que la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN ha transferido al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, como remanente luego de concluido el proceso de liquidación, se elaborará un acto normativo en el término de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la expedición de la presente Resolución.*

CUARTA. – Para el cumplimiento de la presente resolución, deberán coordinar las acciones que sean necesarias, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera, la Dirección de Políticas y Normas y la Procuraduría Síndica, del Gobierno Provincial de Manabí.

El ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, podrá disponer, mediante documentos internos, la inclusión de otras unidades administrativas.”

Artículo 2. – Agréguese a continuación de la Disposición General Cuarta, la siguiente:

*“**QUINTA.** - El acto normativo al que se refiere la Disposición General Tercera de la presente Resolución, será expedido por el ejecutivo del Gobierno Provincial, dentro del término establecido, mismo que deberá ser puesto en consideración del Pleno del Consejo Provincial de Manabí para su conocimiento y aprobación.”*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia a partir de su expedición y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 31 días de enero de 2022.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Resolución Legislativa fue analizada, discutida y aprobada, en un solo debate, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 31 de enero de 2022.

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, lunes 31 de enero del año 2022.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 31 de enero del 2022.

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL